



NACIONAL



RESOLUCION GENERAL 4072/1995
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI)

Unificación de aportes. Comunicación de opción a los
empleadores. Procedimiento
Fecha de Emisión : 23/10/1995; Publicado en: Boletín
Oficial 25/10/1995

El director general de la Dirección General Impositiva resuelve:

Artículo 1°. - A los efectos de lo establecido en el art. 9 del D 292, de fecha 14 de agosto de 1995, los beneficiarios titulares del Sistema Nacional del Seguro de Salud, que se encuentren en situación de pluriempleo deberán comunicar mediante nota a sus empleadores -a excepción de aquél por cuyo intermedio se encuentre cotizando a la Obra Social elegida- el agente del mencionado sistema por el cual opte.

Art. 2°. - La nota de comunicación mencionada en el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

- a) Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del trabajador.
- b) Apellido y nombres del trabajador.
- c) Código y denominación del agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud por el cual optó.

Art. 3°. - Conjuntamente con la nota de comunicación a que se refiere el artículo precedente, el beneficiario deberá acompañar certificación extendida por el empleador por cuyo intermedio se encuentre cotizando a la Obra Social elegida, en la que conste la relación de dependencia del trabajador y el código y denominación del agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud al cual se aporte.

La nota y el certificado a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser archivados por los empleadores, a efectos de servirles como constancia de la opción efectuada.

Art. 4°. - Los empleadores procederán a consignar el código de la Obra Social elegida por el trabajador, en las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de la Seguridad Social, que deban presentarse por las obligaciones que se devenguen a partir del mes en que se ejerza la opción, inclusive.

Asimismo, los empleadores deberán dejar constancia expresa de la Obra Social por la cual se hubiere optado, en los recibos de haberes del trabajador.

Art. 5°. - Regístrese, etc.

GAGGERO.

